



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA EN EL ESTADO

"2018, Año de la Erradicación del Trabajo Infantil"

LIC. IGMAR F. MEDINA MATUS  
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
EDIFICIO.

Por instrucciones de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez Zona Sur, adjunto al presente:

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA.

A efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno.

ATENTAMENTE

San Raymundo Jalpan a 27 de agosto de 2018.

"El respeto al derecho ajeno es la paz"

  
LIC. IVAN GARCÍA LÓPEZ  
Asesor Jurídico

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA  
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN  
DE ESTADOS

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
OFICIAL MAYOR  
11:19 HRS.  
27 AGO 2018  
CGn Anexo  
SAN RAYMUNDO JALPAN  
CENTRO, OAXACA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
27 AGO 2018  
11:38 hrs.  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



**DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada **HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Morena de la LXIII Legislatura en el Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables; someto a consideración de ésta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA**; basándome para ello en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La clave del cambio político y de la democratización de México ha estado en la reforma del sistema electoral. Desde mediados del siglo XX y hasta la reforma constitucional de 2007 en la materia, se ha dado una serie de transformaciones en los ámbitos constitucional y legal que han permitido transitar de un sistema de partido hegemónico a uno plural.

En este proceso, la elección federal de 1994 fue de gran importancia. De acuerdo con el analista Eduardo Andrade, dicha elección resultó ser una de las más observadas, mejor organizadas y menos objetadas en toda la historia de México.

Cabe mencionar que al término de aquellos comicios, los partidos de oposición al Partido Revolucionario Institucional (PRI) manifestaron de inmediato que no estaban satisfechos con las condiciones de la competencia electoral, por lo que dejaron en claro que se debía avanzar en diversos temas para lograr una verdadera democratización del país, tanto en el ámbito federal como en el de las entidades federativas<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Para una reseña del proceso de reforma política de 1996, ver Andrade (1997, 11-2).



Suceso histórico en el que se acordó revisar el sistema de justicia electoral para lograr la resolución de los conflictos en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del principio de legalidad.

El artículo 114 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es un órgano especializado, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado de Oaxaca; siendo éste el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral en el Estado de Oaxaca.

Ahora bien; la autonomía puede entenderse en relación con la influencia que la justicia federal ejerce en los tribunales electorales estatales<sup>2</sup>.

En el fondo, existe un dilema entre la creciente importancia del proceso jurisdiccional para resolver los conflictos electorales (en lugar del proceso político), y la tensión generada respecto de la autonomía de las entidades federativas y la necesidad de instituciones electorales imparciales (Berruecos 2003, 803).

Es también relevante apuntar que cuando se habla de una división de órbitas competenciales, no se refiere a esferas aisladas o absolutamente separadas.

Por el contrario, hay vínculos e interacciones y hasta intervenciones previstas y admitidas por la Constitución, mismas que conforman el Estado federal total en el que se encuadran todos los órganos públicos en el país.

En virtud de estas circunstancias es que se puede afirmar que el sistema federal mexicano está conformado por una serie de instrumentos que permiten la participación de las entidades federativas en la esfera federal, así como la participación de la Federación en la vida de éstas.

Lo importante para que esos sean plenamente válidos es deben estar previstos en la Constitución. Desde este punto de vista, la intervención no prevista en la Constitución de un Poder de la Unión en un estado, constituye una violación a la soberanía de la entidad federativa.

Por otra parte debe considerarse que la experiencia ha demostrado que la labor del juzgador no se limita a realizar ejercicios lógicos de subsunción, toda vez que

---

<sup>2</sup> Autonomía del Tribunales Electorales Locales.- José María Sena de la Garza.



con independencia de que en no pocas ocasiones lo que se debate es el significado y los alcances de las premisas normativas, la realidad, cada vez más compleja y cambiante, se ha encargado igualmente de poner en evidencia el fracaso del llamado positivismo jurídico o legalista emanado de la Revolución francesa (García 1997), ante la imposibilidad de que la ley considere todos los sucesos relevantes en términos sociales con las dosis de precisión usualmente requeridas, por lo que se torna necesario un papel dinámico y comprometido con los valores constitucionales por parte de los tribunales encargados de aplicar el derecho<sup>3</sup>.

En ese entendido, el protagonismo del juzgador se ha vuelto lugar común en nuestro tiempo y, con muy variados acentos, se insiste en la misma apreciación externada por Hughes, como cuando Jiménez Campo, haciendo énfasis en la clave procesal, dice: *Lo que los tribunales dicen nace y vive en el debate procesal y comunitario, pero en tanto ese "decir" no cambie, la Constitución (o cualquier otra norma jurídica) es, guste o no, lo que la jurisdicción ve en ella* (Jiménez 1999, 14).

En realidad, ambas visiones son parciales porque sólo explican una parte del fenómeno judicial: la decisión definitiva que, con pretensiones de inmutabilidad, determina el significado de las normas jurídicas que condicionan la solución de un asunto dado, así como sus alcances en el caso concreto<sup>4</sup>.

De conformidad con lo anterior; y toda vez que en diciembre de 2015 el Senado de la República designó a los Magistrados del Tribunal Electoral de Estado de Oaxaca; desde esa fecha se han desempeñado tomando como base la Ley General y realizado diversos acuerdos del Pleno que le permiten el desempeño de sus actividades tanto administrativas como jurisdiccionales.

Resultando necesaria la expedición de la norma jurídica que les regule al interior este órgano constitucional autónomo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de esta **LXIII Legislatura** del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

<sup>3</sup> Acerca de la noción del positivismo jurídico o legalista. Véase Eduardo García de Enterría (1997).

<sup>4</sup> La Justicia Electoral pag. 13, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



## DECRETO

### LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden e interés público, y tiene por objeto regular la integración, organización, funcionamiento, competencia y atribuciones del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

**Artículo 2.** El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca es un órgano constitucional, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones; es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, con plenitud de jurisdicción y competencia, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales de la materia, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las leyes locales en materia electoral.

El Tribunal contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

**Artículo 3.** El Tribunal al resolver los asuntos de su competencia garantizará que los actos y las resoluciones que emita se sujeten invariablemente a los principios constitucionales de certeza, imparcialidad, legalidad, probidad, máxima publicidad y objetividad, que rigen la función jurisdiccional electoral.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- III. Comité: El Comité del Fondo para la Administración de Justicia Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca;



- IV. Comité de Transparencia: El Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca;
- V. Fondo: El Fondo para la Administración de Justicia Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca;
- VI. Instituto: El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
- VII. Ley: La Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca;
- VIII. Ley de Medios: Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca;
- IX. Ley local: La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;
- X. Ley General: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- XI. Magistrados: Los magistrados integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca;
- XII. Pleno: El órgano colegiado integrado por los tres magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca;
- XIII. Presidente: El Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca;
- XIV. Reglamento: El Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca;
- XV. Reglas de Operación: Las Reglas de Operación del Fondo para la Administración de Justicia Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, y
- XVI. Tribunal: El órgano autónomo de base constitucional, denominado Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

**Artículo 5.** El Tribunal se integrará por tres magistrados, quienes elegirán dentro de sus integrantes al Presidente, durarán en su cargo siete años y serán



designados conforme a la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales; percibirán una remuneración conforme a la legislación que establezca el Estado.

**Artículo 6.** En todo lo relativo a los requisitos para ser magistrado, proceso de elección, forma de cubrir las vacantes definitivas, impedimentos, excusas, remoción y régimen de responsabilidades, se hará de conformidad con lo señalado en la Constitución, la Ley General, la Constitución local, en la presente Ley y el Reglamento.

**Artículo 7.** Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Tribunal ejercerá de manera autónoma el presupuesto que le asigne el Congreso del Estado, mismo que no podrá ser reducido respecto del presupuesto asignado en el año inmediato anterior.

**Artículo 8.** El Tribunal funcionará en Pleno y sus sesiones serán Públicas.

Las resoluciones del Pleno se aprobarán por unanimidad o por mayoría de votos; los magistrados solo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal, de conformidad con esta Ley y la normatividad aplicable.

**Artículo 9.** Durante el periodo de su encargo, los magistrados no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Tribunal, y de los que desempeñen actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.

**Artículo 10.** Concluido su encargo, los magistrados no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución y la Constitución local.

**Artículo 11.** Los magistrados del Tribunal no podrán ser privados de su cargo, salvo los casos establecidos en la Constitución, la Ley General y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.



## CAPÍTULO II

### DE LAS EXCUSAS Y VACANTES TEMPORALES

**Artículo 12.** En caso de presentarse excusa para el conocimiento o resolución de algún asunto; o vacante temporal de alguno de los magistrados hasta por tres meses, podrá ser cubierta por el Secretario General, y la función de éste último será cubierta en los términos establecidos en el Reglamento.

## CAPÍTULO III

### DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL

**Artículo 13.** El Tribunal es competente para:

- I. Conocer y resolver, en forma definitiva, las impugnaciones sobre las elecciones de Gobernador del Estado, diputados locales y Concejales de los ayuntamientos;
- II. Conocer y resolver los recursos de apelación, de inconformidad, el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos, el Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos, el Juicio para la Protección de los Derechos de Participación Ciudadana y demás medios de impugnación previstos en la Ley de Medios;
- III. Conocer y resolver el Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto o el Tribunal y sus servidores públicos en lo que corresponda a su competencia;
- IV. Auxiliar a los órganos jurisdiccionales en materia electoral federal y de otras entidades federativas, así como las demás autoridades, en los términos que determinen las leyes aplicables, y
- V. La demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables.

## CAPÍTULO IV

### DEL PLENO DEL TRIBUNAL

**Artículo 14.** El Tribunal funcionará en Pleno, integrándose quórum con la totalidad de sus miembros.



**Artículo 15.** El Pleno del Tribunal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elegir a su Presidente;
- II. Elegir al Secretario General del Tribunal.
- III. Elegir al Contralor del Tribunal.
- IV. Expedir o reformar el Reglamento Interno del Tribunal;
- V. Aprobar en el ámbito de sus respectivas competencias, el Presupuesto de Egresos del Tribunal y remitirlo al Congreso del Estado para su discusión y en su caso aprobación.
- VI. Expedir los Acuerdos Generales para el mejor funcionamiento del Tribunal;
- VII. Calificar las excusas o impedimentos de los magistrados;
- VIII. Conceder licencias a los magistrados del Tribunal;
- IX. Hacer cumplir sus acuerdos y resoluciones, en términos de lo dispuesto en la Ley de Medios;
- X. Imponer las sanciones y medidas disciplinarias derivadas de los procedimientos de responsabilidad, instruidos por la Contraloría, y
- XI. Las demás que le señalen la Constitución, la Ley General, la Constitución local y disposiciones normativas aplicables.

## CAPÍTULO V

### DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

**Artículo 16.** Los magistrados del Tribunal elegirán de entre ellos a su Presidente, quien lo será también del Tribunal por un periodo de tres años.

El Presidente tendrá a cargo la administración del Tribunal.

Las ausencias del Presidente serán suplidas por el magistrado de mayor edad. Si la ausencia excediere de un mes, pero fuere menor a tres meses, el Pleno designará a un Presidente Interino; en caso de que la ausencia sea definitiva, se nombrará a un Presidente Sustituto para que ocupe el cargo hasta el final del periodo.

**Artículo 17.** El Presidente del Tribunal tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Representar legalmente al Tribunal y celebrar los actos jurídicos y administrativos que el Pleno le encomiende para el buen funcionamiento del mismo;
- II. Presidir las sesiones, dirigir los debates y mantener el orden en las sesiones del Pleno del Tribunal;
- III. Nombrar al personal jurídico y administrativo del Tribunal;
- IV. Turnar los asuntos al magistrado que corresponda conforme al orden establecido;
- V. Proponer al Pleno el nombramiento del Secretario General;
- VI. Proponer al Pleno el nombramiento del Contralor del Tribunal;
- VII. Llevar las relaciones de colaboración o coordinación con autoridades o instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que tengan vínculos con el Tribunal;
- VIII. Despachar la correspondencia del Tribunal;
- IX. Hacer que se cumplan las determinaciones del Pleno y las resoluciones de los magistrados;
- X. Vigilar el buen desempeño y funcionamiento de las áreas jurisdiccionales y administrativas del Tribunal;
- XI. Elaborar, presentar y someter a la aprobación del Pleno el proyecto de presupuesto del Tribunal.
- XII. Ejercer las atribuciones relacionadas con el ejercicio del presupuesto, en los términos autorizados por la ley, el Pleno y demás disposiciones normativas aplicables en la materia;
- XIII. Rendir en el mes de enero de cada año, informe anual de las actividades del Tribunal;
- XIV. Convocar a sesiones públicas y privadas de magistrados, y reuniones del personal jurídico y administrativo del Tribunal;
- XV. Expedir los nombramientos del personal del Tribunal;
- XVI. Ejecutar las sanciones impuestas por el Pleno, derivadas de un procedimiento de responsabilidad;
- XVII. Realizar los actos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones y funciones del Tribunal, en los casos que no se requiera la intervención del Pleno;
- XVIII. Otorgar y revocar poderes a nombre del Tribunal y designar representantes en los casos que sea necesario, dando cuenta al Pleno;



- XIX. Proponer al Pleno del Tribunal la creación de órganos colegiados internos, que podrán tener naturaleza permanente o transitoria;
- XX. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación o colaboración, con instituciones públicas federales, estatales o municipales, así como, con organizaciones civiles y personas físicas;
- XXI. Conceder licencias al personal del Tribunal, en términos de las disposiciones normativas aplicables en la materia, y
- XXII. Las demás que le confiera el Pleno y le señalen la Constitución, la Ley General, la Constitución local, el Reglamento y disposiciones normativas aplicables.

## CAPÍTULO VI

### DE LOS MAGISTRADOS

**Artículo 18.** Los magistrados integrantes del Tribunal, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Formar parte del Pleno del Tribunal;
- II. Asistir, participar y votar en las sesiones públicas y privadas a las que sean convocadas por el Presidente del Tribunal;
- III. Sustanciar, con el apoyo de los Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que se sometan a su conocimiento;
- IV. Formular proyectos de sentencia y resoluciones que recaigan en los expedientes que le sean turnados;
- V. Discutir y votar los proyectos de sentencia que sean sometidos a consideración del Pleno;
- VI. Formular votos particulares o razonados en los asuntos que se resuelvan en el seno del Pleno;
- VII. Realizar los engroses de los fallos aprobados por el Tribunal, cuando sea designado para tal efecto;



- VIII. Desempeñar las comisiones que le sean conferidas por el Pleno o el Presidente;
- IX. Solicitar que se convoque a sesiones extraordinarias de Pleno, y
- X. Las demás que le confiera el Pleno, y les señalen la Constitución, la Constitución local, la Ley de Medios y disposiciones normativas aplicables.

## CAPÍTULO VII

### DEL SECRETARIO GENERAL

**Artículo 19.** Para el ejercicio de sus funciones, el Tribunal contará con un Secretario General, el cual será electo por el Pleno, quien protestará el cargo en los términos de la Constitución local.

**Artículo 20.** Para ser Secretario General, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento y en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener con treinta años de edad, al día de su designación;
- III. Tener título de licenciado en derecho, con una antigüedad mínima de cinco años anteriores a su designación;
- IV. Contar con cédula profesional de licenciado en derecho;
- V. Contar con tres años experiencia en materia electoral probada;
- VI. Gozar de buena reputación y de reconocida honorabilidad en el ejercicio de su profesión;
- VII. No haber sido candidato o desempeñado un cargo de elección popular durante los últimos cinco años;
- VIII. No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los últimos cinco años, y
- IX. Tener credencial para votar vigente.



**Artículo 21.** El Secretario General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Presidente el orden del día de las sesiones del Pleno;
- II. Dar cuenta de la asistencia de los magistrados, tomar las votaciones y elaborar las actas de las sesiones del Pleno del Tribunal;
- III. Autorizar las actas y demás actuaciones del Pleno;
- IV. Llevar el control de turno de los magistrados;
- V. Expedir las certificaciones de constancias que se requieran;
- VI. Mantener actualizados y debidamente custodiadas las actas de las sesiones del Pleno;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos del Pleno;
- VIII. Incorporar los engroses de las resoluciones;
- IX. Recabar los informes y llevar las estadísticas en materia jurisdiccional;
- X. Supervisar el debido funcionamiento de la Oficialía de Partes y de la actuaría del Tribunal;
- XI. Vigilar que las notificaciones se hagan en tiempo y forma;
- XII. Publicar en los estrados del Tribunal la lista de los asuntos a resolver en las sesiones;
- XIII. Informar permanentemente al Presidente del Tribunal sobre el funcionamiento de las áreas administrativas y jurisdiccionales a su cargo y del desahogo de los asuntos de su competencia;
- XIV. Apoyar al Presidente en las tareas que éste le encomiende;
- XV. Proporcionar a los magistrados la información y apoyo que le soliciten;
- XVI. Cubrir las vacantes temporales de magistrado, en los casos que así lo determine el Pleno del Tribunal y esta Ley;
- XVII. Certificar con su firma las actuaciones del pleno y de los magistrados, y
- XVIII. Las demás que le confiera el Pleno, el Presidente, los magistrados y disposiciones normativas aplicables.

**CAPÍTULO VIII**  
**DEL PERSONAL JURISDICCIONAL**  
**Y ADMINISTRATIVO**



**Artículo 22.** El Tribunal contará con tres Coordinadores de Ponencia, uno por cada magistrado, quienes tendrán las atribuciones señaladas en el Reglamento.

Así mismo, el Tribunal contará con el número de Secretarios Auxiliares, Secretarios de Estudio y Cuenta, actuarios, y demás personal, de acuerdo a sus necesidades y conforme al Presupuesto autorizado por el Congreso del Estado y el Reglamento.

**Artículo 23.** En los casos que así se requiera, el Tribunal podrá contratar el personal necesario para su correcto funcionamiento.

**Artículo 24.** Cada magistrado integrante del Tribunal tendrá a su cargo, al menos:

- I. Un Coordinador de Ponencia;
- II. Secretarios de Estudio y Cuenta, y
- III. El personal administrativo autorizado.

Dichos Servidores Públicos auxiliarán al magistrado en el desempeño de sus funciones y tendrán las atribuciones que le señalen el Reglamento.

**Artículo 25.** Para el cumplimiento de sus funciones el Tribunal contará con Direcciones, Unidades y demás personal administrativo que determina la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Ley y el Reglamento, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

## CAPÍTULO IX

### DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Artículo 26.** Para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, el Tribunal contará con la Unidad de Transparencia, en cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Titular de la Unidad de Transparencia, tendrá entre otras, la atribución de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, esta Ley y el Reglamento.

Además, será el responsable de supervisar la integración, concentración, preservación y debido funcionamiento del Archivo del Tribunal.

**Artículo 27.** El Titular de la Unidad de Transparencia, dependerá y será designado a propuesta del Presidente del Tribunal; quien tendrá poder de decisión, con nivel de Director o su equivalente, dentro de la estructura del órgano colegiado y contará con el personal y material necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

**Artículo 28.** Las áreas jurisdiccionales y administrativas que integran el Tribunal, tienen la obligación de otorgarle el apoyo necesario que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones y el buen ejercicio de sus funciones.

**Artículo 29.** El Director puede realizar diligencias fuera del Tribunal, para el cumplimiento de sus atribuciones, pudiendo auxiliarse para tales efectos de los actuarios del órgano jurisdiccional.

## CAPÍTULO X

### DE LA CONTRALORÍA

**Artículo 30.** La Contraloría es un órgano dentro de la estructura del Tribunal, adscrita administrativamente a la Presidencia, con autonomía de gestión e independencia técnica, que ejerce funciones de fiscalización de sus finanzas y recursos, así como, de control interno para identificar e investigar las responsabilidades de los servidores públicos del Tribunal.

**Artículo 31.** El contralor será nombrado por las dos terceras partes del Congreso del Estado y durará en su cargo tres años, pudiendo ser ratificado por una sola vez, por un periodo igual.

**Artículo 32.** Para ser Contralor se requiere:

- I. Ser ciudadano oaxaqueño;



- II. Ser licenciado en derecho, contabilidad o administración, con cédula profesional y contar con experiencia mínima de tres años en el ejercicio de en la materia;
- III. Ser mayor de treinta años de edad, al día de su designación, y
- IV. No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad mayor de un año o por delito cometido por los servidores públicos.

**Artículo 33.** La Contraloría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recepcionar las quejas, denuncias y sugerencias que se presenten con motivo de la actuación de los servidores públicos del Tribunal, y darles el trámite correspondiente;
- II. Comprobar el cumplimiento por parte del área administrativa del Tribunal de las obligaciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio, fondos y valores;
- III. Vigilar el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales, asignados a las diversas áreas administrativa y jurisdiccional del Tribunal;
- IV. Realizar la práctica de auditorías, investigaciones especiales de oficio, visitas, inspecciones y revisiones al área administrativa y jurisdiccional del Tribunal, así como, elaborar los informes de resultados correspondientes;
- V. Supervisar que las observaciones derivadas de las revisiones practicadas sean atendidas con la debida oportunidad por los servidores públicos correspondientes, en caso de omisión;
- VI. Recibir y registrar las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Tribunal, así como la declaración de intereses y la constancia de haber cumplido con sus obligaciones fiscales;
- VII. Requerir a los servidores públicos que omitan presentar su declaración de



situación patrimonial inicial o de modificación patrimonial, así como la declaración de intereses y la constancia de haber cumplido con sus obligaciones fiscales;

- VIII. Las demás que le señalen la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, el Reglamento y disposiciones normativas aplicables.

## CAPÍTULO XI DE LAS SESIONES DEL PLENO

**Artículo 34.** Todas las sesiones del Pleno serán públicas, tratándose de las resoluciones de carácter jurisdiccional; con excepción de los casos en que por su propia naturaleza el Pleno determine que se resuelvan en sesión privada.

Las sesiones del Pleno del Tribunal se transmitirán vía internet, a efecto de cumplir con el principio de máxima publicidad de sus resoluciones.

El Pleno en sesión privada, analizará y resolverá los asuntos de índole administrativa del Tribunal.

**Artículo 35.** Las resoluciones del Pleno del Tribunal se tomarán por unanimidad o mayoría de votos.

**Artículo 36.** Los magistrados no deberán retirarse del Pleno hasta que el Presidente dé por concluida la sesión, a no ser que sobrevenga una causa justificada y calificada por el mismo Pleno.

**Artículo 37.** Los proyectos de resoluciones tendrán el carácter de reservados; los magistrados y demás personal, incurrirán en responsabilidad si dan a conocer el sentido de los mismos antes de que sean sometidos a discusión, la cual se hará en el orden en que los asuntos se hayan listado, y conforme al siguiente procedimiento:

- I. El magistrado ponente presentará al Pleno, por conducto de su Coordinador de Ponencia el caso y el sentido de su resolución, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos legales en que la funda;



- II. Los magistrados podrán discutir el proyecto en turno;
- III. Cuando el magistrado Presidente lo considere suficientemente discutido, lo someterá a votación, y
- IV. Los magistrados podrán presentar voto particular o razonado, el cual se agregará al expediente, para que obre como corresponda.

Sólo en casos extraordinarios, se podrá diferir la resolución de un asunto listado en el orden del día.

**Artículo 38.** El Presidente del Tribunal tendrá la obligación de ordenar que se fije en los estrados respectivos y en el portal electrónico oficial, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, la lista de asuntos que serán discutidos en cada sesión.

El Presidente del Tribunal determinará la hora y días de sus sesiones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Medios.

## CAPÍTULO XII

### DEL FONDO PARA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA ELECTORAL

**Artículo 39.** El Tribunal contará con un Fondo para la Administración de Justicia Electoral, mismo que se administrará de conformidad con lo establecido en esta Ley, el Reglamento, las Reglas de Operación y disposiciones normativas aplicables a la materia.

**Artículo 40.** El Fondo será administrado por un Comité, mismo que estará integrado por una Presidencia, una Secretaría Técnica y dos vocalías.



La Presidencia estará a cargo del Magistrado Presidente del Tribunal; dos vocales, que serán los dos magistrados restantes que integran el Pleno y un Secretario Técnico, que estará a cargo del titular del área administrativa del Tribunal.

**Artículo 41.** El patrimonio del Fondo para la Administración de Justicia Electoral se integra con:

- I. Los recursos provenientes de las multas que como medio de apremio imponga el Tribunal;
- II. Las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros;
- III. Los rendimientos que bajo cualquier modalidad generen los depósitos en dinero o valores, que se efectúen en la o las cuentas del Fondo;
- IV. El producto de los remates de los bienes embargados, con motivo de la ejecución de las multas u otro tipo de obligaciones impuestas por el Tribunal, y
- V. Cualquier otro ingreso lícito que obtenga el Tribunal.

**Artículo 42.** El Comité del Fondo, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar las Reglas de Operación del Fondo;
- II. Identificar y destinar, a los rubros respectivos los recursos que integran el Fondo;
- III. Autorizar el destino de los recursos del Fondo, para la administración del Tribunal, y
- IV. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables en la materia.

**Artículo 43.** El Comité del Fondo sesionará de forma ordinaria cada cuatro meses, sin perjuicio de que celebre las sesiones que sean necesarias, previa convocatoria emitida por su Presidente.

**Artículo 44.** Para la celebración de las sesiones del Comité, se requerirá la presencia del Presidente y por lo menos uno de los vocales que lo integran.



El Secretario Técnico participará en las sesiones con derecho a voz pero sin voto.

**Artículo 45.** Los acuerdos del Comité del Fondo se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes en la sesión, y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 46.** El Secretario del Comité del Fondo, para el cumplimiento de sus funciones se auxiliará del personal de la estructura del Tribunal a la que pertenezca. En las sesiones solo tendrá derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 47.** El Secretario Técnico del Comité del Fondo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar al Presidente del Comité en la organización y logística de las sesiones;
- II. Someter a consideración del Presidente del Comité el orden del día para las sesiones y documentos de análisis sobre asuntos relacionados con el objeto del Comité del Fondo;
- III. Elaborar las convocatorias de sesiones del Comité del Fondo;
- IV. Notificar las convocatorias de sesión a los miembros del Comité del Fondo, adjuntando el orden del día y la documentación correspondiente de los temas a tratar;
- V. Llevar el registro de asistencia de las sesiones;
- VI. Desarrollar los puntos del orden del día;
- VII. Asentar en actas los puntos de acuerdo de las sesiones y recabar las firmas de los integrantes del Comité;
- VIII. Llevar el archivo de las actas de las sesiones;
- IX. Dar seguimiento a los puntos de acuerdo de las sesiones, hasta su puntual cumplimiento;
- X. Elaborar el proyecto del programa de trabajo anual del Comité del Fondo;
- XI. Elaborar y proponer las Reglas de Operación del Fondo;
- XII. Integrar y resguardar los documentos generados por las actividades del Comité;
- XIII. Expedir las copias certificadas de los documentos que obren en su archivo, y



XIV. Las demás que le señalen las disposiciones normativas o le confiera el Presidente del Comité.

**Artículo 48.** Los integrantes del Comité del Fondo, deberán:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité;
- II. Votar los acuerdos y demás asuntos que conozca el Comité;
- III. Firmar las actas de las sesiones del Comité;
- IV. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Comité, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- V. Solicitar la celebración de sesiones, en casos que se consideren de atención urgente, y
- VI. Las demás que le señalen la presente Ley y las disposiciones normativas aplicables, y les confiera el Comité.

**Artículo 49.** El Comité decidirá el destino de los recursos del Fondo, de conformidad con las Reglas de Operación.

### CAPÍTULO XIII DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL

**Artículo 50.** Las responsabilidades de todos los miembros del Tribunal se regirán por lo establecido en esta Ley, y en lo conducente por la Constitución local y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca. Los magistrados electorales además serán responsables en los términos del artículo 117 de la Ley General.

Los Magistrados sólo podrán ser privados de sus cargos en términos del Título Cuarto de la Constitución Federal y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.



**Artículo 51.-** Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Tribunal:

- I. Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función jurisdiccional en la materia, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos o comisiones, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de alguna persona, de algún Poder, partido o asociación política;
- II. Inmiscuirse indebidamente en cuestiones del orden jurisdiccional que competan a otros órganos;
- III. Tener una notoria ineptitud o negligencia en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;
- IV. Impedir, en los procedimientos competencia del Tribunal, que las partes ejerzan los derechos que legalmente les correspondan;
- V. Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;
- VI. Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes;
- VII. No preservar la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función jurisdiccional en el desempeño de sus labores;
- VIII. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento o infringir la reserva a que están obligados por esta Ley;
- IX. Abandonar o dejar de desempeñar las funciones o las labores que tenga a su cargo;
- X. Exceder del tiempo señalado en la Ley, para la resolución de los asuntos de su competencia; y
- XI. Las demás que determine esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 52.-** El procedimiento para determinar las responsabilidades de los servidores públicos del Tribunal, se iniciará de oficio, por queja o denuncia presentada ante la Contraloría, por cualquier persona, o por el servidor público que tenga conocimiento de los hechos. Las denuncias anónimas sólo serán tramitadas cuando estén acompañadas de pruebas documentales fehacientes.



Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y presumir la responsabilidad del servidor público denunciado.

Una vez recibida la denuncia o queja de que se trate, la Contraloría Interna, iniciará la sustanciación y trámite del procedimiento respectivo, quien lo tramitará ante dos testigos de asistencia, y una vez concluido el trámite correspondiente, será remitido al Pleno Tribunal para la aplicación de la sanción que corresponda.

**Artículo 53.-** Para la determinación de las responsabilidades a que se refiere este Título deberá seguirse el siguiente procedimiento:

I. Se le harán saber los hechos que se le imputan, entregándosele copia del escrito de denuncia y sus anexos o de las actuaciones practicadas según el caso, al servidor público para que, en un término de cinco días hábiles, formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en el escrito de denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore, por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, sin admitirse prueba en contrario. La confesión de los hechos no entraña la aceptación del derecho del denunciante;

II. Recibido el informe y desahogadas las pruebas, si las hubiere, la Contraloría interna resolverá dentro de los quince días hábiles siguientes sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad, o imponiendo, en su caso al infractor, las sanciones administrativas correspondientes, y se notificará la resolución dentro de las setenta y dos horas siguientes.

Entre la fecha de citación y la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles;

III. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo del probable responsable o de otras personas, se podrá



disponer la práctica de diligencias para mejor proveer y acordar la celebración de otra u otras audiencias en su caso; y

En lo no previsto en el presente capítulo, se aplicará supletoriamente, en lo conducente, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

**Artículo 54.** Las sanciones aplicables a las faltas contempladas en el presente Capítulo, consistirán en:

- I. Apercibimiento privado o público;
- II. Amonestación privada o pública;
- III. Sanción económica;
- IV. Suspensión;
- V. Destitución del puesto; y
- VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

**Artículo 55.-** Las faltas serán valoradas y, en su caso, aplicadas las sanciones correspondientes por el Pleno del Tribunal, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. El contralor interno será el encargado de vigilar el estricto cumplimiento de las mismas.

En todo caso, se considerarán como faltas graves, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

**Artículo 56.-** Con independencia de si el motivo de la queja da o no lugar a responsabilidad, el Presidente del Tribunal, dictará las providencias oportunas para su corrección inmediata.

**Artículo 57.-** Si se estimare que la queja fue interpuesta sin motivo, se impondrá al quejoso, a su representante o abogado, o a ambos, una multa de diez a cien



veces el valor de la unidad de medida y actualización al momento de interponerse la queja.

**Artículo 58.-** Las resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas consistentes en la destitución del cargo, podrán ser impugnadas por el servidor público ante el Pleno del Tribunal, mediante el recurso de revocación que se sujetará a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca. Las demás sanciones serán recurribles mediante el mismo recurso que se tramitará y resolverá ante el propio Presidente del Tribunal, aplicándose en lo conducente el procedimiento establecido para dicho recurso.

Las resoluciones por las que se resuelva el recurso de revocación serán definitivas e inatacables.

Cuando con motivo de la tramitación de un procedimiento de naturaleza administrativa se desprenda la probable existencia de un delito, el Presidente, hará la denuncia correspondiente.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias, así como, acuerdos de pleno del Tribunal, que se opongan a la presente Ley.

**Tercero.** Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente Ley, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

**Cuarto.** El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca deberá realizar las modificaciones y adecuaciones reglamentarias, presupuestales y administrativas correspondientes para el debido cumplimiento del presente Decreto.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

**Quinto.** El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedir o reformar su Reglamento Interno.

PROTESTO LO NECESARIO  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
"Representar al pueblo, para servir a la nación"



EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE TURISMO  
SECRETARÍA DE CULTURA

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA